



Panamá, 5 de marzo de 2014

Nota No.201-01-1436

Licenciada

Ciudad de Panamá

Referencia: Fondos de Jubilaciones y Pensiones
Ley No.10 de 1993. D.E. 170 DE 1993.

Estimada

Nos referimos a su memorial de fecha 26 de febrero de 2014, en donde nos consulta lo siguiente:

CONSULTA:

Aclarar si un trabajador que realice aportes personales a planes individuales de jubilación privada, puede exigirle a su empleador que para el cómputo de las retenciones del salario sobre Impuesto sobre la Renta, se tomen en consideración los aportes individuales realizados por el trabajador a los planes individuales de jubilación privada.

RESPUESTA:

El artículo 6 de la Ley No.10 de 1993 por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados y/o pensionados, establece que la porción deducible de los aportes realizados individualmente, no podrán superior al diez por ciento (10%) del ingreso bruto del contribuyente o la suma anual de quince mil balboas (B/.15,000.00), lo que resulte menor. Citamos el referido artículo:

Artículo 6: Cuando se trate de aportes individuales provenientes de planes individuales, la porción deducible de los aportes anuales, no podrá superior al diez por ciento (10%) del ingreso bruto del contribuyente o la suma anual de quince mil balboas (B/.15,000.00), lo que resulte menor, ya sea que estos aportes se hagan a uno o más planes.

Por su parte, el artículo 140 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993 establece en su último párrafo que para los efectos del cómputo de la retención, los empleadores tomarán en consideración los aportes al fondo de pensiones y jubilaciones que en el año fiscal correspondiente deberán hacer sus empleados en base a los planes que establece la Ley 10 de 16 de abril de 1993.

Si bien es cierto, la norma en comento establece que los empleadores deben tomar en consideración los aportes al fondo de pensiones y jubilaciones que en el año fiscal correspondiente deberán hacer sus empleados, no es menos cierto que ésta Administración, no puede obligar a esos empleadores a tomar en cuenta dichos aportes para los efectos de las retenciones del salario, por lo que corresponde en esos casos, es la presentación de la declaración jurada de rentas y solicitar en caso de haberlo, el crédito fiscal que haya surgido, en virtud de los aportes realizados al fondo de pensiones y jubilaciones.

Por último, le informamos que la deducción a la que tiene derecho el empleado, la podrá declarar en el renglón de "Incentivo: Fondo de Jubilaciones" del formulario de Declaración Jurada de Rentas de Personas Naturales.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos



LECU/GL